



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE QUECHULTENANGO, GUERRERO.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y de observancia obligatoria en el Municipio de Quechultenango Guerrero, se expiden con fundamento en lo previsto en el Artículo 115 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 61 Fracción III, Artículo 67 fracciones IX y X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; El presente ordenamiento tienen por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación, operación, administración y vigilancia de los Panteones Municipales, servicio público que comprende los rubros de inhumación, exhumación, reinhumación, traslado de cadáveres, alojamiento de restos humanos áridos y cremados, servicios que prestara el Honorable Ayuntamiento Municipal.

ARTÍCULO 2.- El H. Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio, podrá atender por sí mismo el establecimiento y operación de los rubros a que se refiere en el Artículo 1, procurando siempre prestar un servicio de calidad. El servicio se prestará en coordinación con la Secretaria de Salud del Estado de Guerrero, conforme a la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este reglamento se entiende por panteón: la superficie de terreno que dividida en lotes se destina a cavar fosas y construir bóvedas, criptas o gavetas para la inhumación de restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

ARTÍCULO 4.- El H. Ayuntamiento no autorizará la creación ni el funcionamiento de panteones que pretendan dar trato de exclusividad en razón de raza, nacionalidad, ideología, religión o condición social.

ARTÍCULO 5.- La aplicación y vigilancia de las disposiciones del presente Reglamento les compete:

I. Al Presidente Municipal;

II. Al Secretario General del Honorable Ayuntamiento;

III. Al Director de Servicios Públicos Municipales;

IV. A los demás Servidores Públicos que se señalen en este Reglamento y los que se indiquen en los demás ordenamientos legales aplicables.

V. A la Jurisdicción Sanitaria correspondiente de la Secretaria de Salud del Estado de Guerrero, en materia de control sanitario.



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

ARTÍCULO 6.- El panteón podrá ser panteón horizontal o tradicional, donde las inhumaciones se efectúan en fosas excavadas en el suelo, con una profundidad no menor de dos metros o la que determinen las disposiciones sanitarias aplicables.

ARTÍCULO 7.- Es facultad del gobierno municipal establecer los panteones que resulten necesarios cuando ya no existan lotes disponibles, así como administrar, cuidar y conservar los existentes.

CAPITULO II
FACULTADES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 8.- Son facultades de la autoridad municipal las siguientes:

I.- Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, en coordinación con la dirección de servicios públicos municipales que será encargado y responsable que se dé cumplimiento la correcta operación del presente reglamento;

II.- Solicitar la información de los servicios prestados en el panteón sobre:

- a) Inhumaciones.
- b) Exhumaciones.
- c) Cremaciones.
- d) Cremación de restos humanos áridos.
- e) Número de lotes ocupados.
- f) Número de lotes disponibles.
- g) Reportes de ingresos de los cementerios municipales.

III.- Supervisar la prestación de todos los servicios en los panteones que dependan del H. Ayuntamiento Municipal;

IV.- Revisar los libros de registro y los sistemas electrónicos mediante los cuales se lleva el control de la administración de los panteones municipales, a fin de verificar las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones, traslados y cremaciones efectuadas.

V.- Realizar visitas de inspección a los panteones, a fin de comprobar que se dé cumplimiento a las obligaciones a que se refiere el presente reglamento.

VI.- Apegarse a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos Municipal, que deberán cobrarse anualmente por los servicios de inhumación, exhumación, reinhumación y por los permisos correspondientes a que se refiere el presente reglamento.



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

VII.- Cancelar la concesión otorgada a aquellos panteones que violen los requisitos previstos en este Reglamento.

VIII.- Tramitar las solicitudes relativas al otorgamiento, modificación o revocación de las concesiones a que se refiere el Artículo 2 de este Reglamento;

XIX.- Intervenir, previa autorización de la Secretaría de Salud, en los trámites de traslado, reinhumación, depósito, incineración y exhumación prematura de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados.

X.- Proponer acuerdos para el mejor funcionamiento de los servicios públicos de que trata el artículo 1º de este Reglamento.

XI. – Coordinar con la Secretaria de Salud del Estado las inspecciones sanitarias y reportar anualmente los datos de inhumaciones, exhumaciones y traslados.

ARTÍCULO 9.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Panteón: El lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;

II. Ataúd o Féretro: La caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación;

III. Cadáver: El cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;

IV. Cementerio Horizontal: El lugar donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, se depositan bajo tierra;

V. Cementerio Vertical: La edificación constituida por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;

VI. Columbario: Estructura destinada a depósito de urnas con restos cremados.

VII. Cremación: El proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos y de restos humanos áridos;

VIII. Fosa o Tumba: La excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres;

IX. Inhumación: Procedimientos para sepultar un cadáver o restos humanos;

X. Exhumación: Acto por el cual se extraen de una tumba restos humanos áridos sepultados;



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

- XI.- Rehinumación:** Volver a sepultar restos humanos o restos humanos áridos;
- XII.- Fosa Común:** Espacio destinado a cadáveres no identificados o no reclamados.
- XIII.- Gaveta:** El espacio construido dentro de cripta o cementerio vertical, destinado al depósito de cadáveres;
- XIV.- Cripta:** La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, de restos humanos y de restos humanos áridos o cremados;
- XV.- Nicho:** El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados;
- XVI.- Osario:** El lugar especialmente destinado para el depósito de restos humanos áridos; y
- XVII.- Restos Humanos Áridos:** Aquellos que han perdido totalmente los tejidos blandos por descomposición natural o cremación.

TÍTULO III
DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 10.- Para la apertura y funcionamiento de un Panteón en el Municipio de Quechultenango, Guerrero se requiere:

- I.- La aprobación del Ayuntamiento en sesión de cabildo, o el otorgamiento de la concesión respectiva;
- II.- Reunir los requisitos de construcción establecidos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III.- Cumplir las disposiciones de las autoridades competentes;
- IV.- Cumplir las disposiciones relativas a Desarrollo Urbano y Ecología, Transporte y Vialidad, Uso del Suelo y demás ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.
- V.- Presentar dictamen sanitario favorable emitido por la Jurisdicción Sanitaria correspondiente.

ARTÍCULO 11.- Los panteones quedarán sujetos a lo siguiente:

- I.- Deberán cumplir las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las leyes y reglamentos de la materia, así como las normas técnicas que expida la autoridad sanitaria competente;



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

II.- Elaborar plano donde se especifique situación, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, zonas, tramos, secciones y lotes;

III.- Destinar áreas para:

- a).- Vías internas para vehículos, incluyendo andadores;
- b).- Estacionamiento de vehículos;
- c).- Franja de separación entre las fosas en su caso;
- d).- Franja perimetral.

IV. Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieran de construirse, indicando la profundidad máxima a que pueda excavarse y los procedimientos de construcción, previstos por la Ley;

V. Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación;

VI. Instalar en la forma adecuada los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado;

VII. Pavimentar las vías internas de circulación de peatones, de vehículos y áreas de estacionamiento;

VIII. A excepción de los espacios ocupados por tumbas, pasillos y corredores, el resto del terreno se destinará para áreas verdes. Las especies de árboles que se planten serán perfectamente de la región, cuya raíz no se extienda horizontalmente;

IX. Deberá contar con bardas circundantes de 1.70 metros de altura como mínimo;

X. No deberán establecerse dentro de los límites del cementerio locales comerciales, puestos semifijos y comerciantes ambulantes; y

XI. Queda terminantemente prohibida la venta e introducción de alimentos y bebidas alcohólicas en los cementerios.

XII. Contar con medidas de control sanitario y ambiental: impermeabilización, manejo de lixiviados, control de fauna, disposición de residuos.

XIII. Las instalaciones deberán contar con accesos y andadores que garanticen la movilidad y accesibilidad universal de las personas.

ARTICULO 12. – Los residuos y líquidos derivados de las operaciones del panteón deberán ser manejados conforme a la normatividad ambiental y sanitaria aplicable, evitando filtraciones al subsuelo.



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro. Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

ARTÍCULO 13.- Ninguna autoridad o empleado municipal, podrá cobrar derecho alguno que no esté previsto en la ley de ingresos para el municipio de Quechultenango Guerrero o en este reglamento y por lo tanto el cobro deberá hacerse directamente por la Tesorería Municipal. Los ingresos recaudados se integrarán en el informe anual que el Ayuntamiento remitirá al Cabildo y a la Secretaría de Salud del Estado.

ARTÍCULO 14.- El horario de funcionamiento y de inhumaciones se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 21 del presente Reglamento.

CAPITULO III DE LOS PANTEONES EN GENERAL

ARTÍCULO 15.- Es obligación del gobierno municipal, prestar el servicio de panteón a la población en general respetando este reglamento y observar las disposiciones de la secretaria de salud y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 16.- Todo Panteón municipal deberá contar con una fosa común para las personas no identificadas.

ARTÍCULO 17.- Dimensión y capacidad de lotes:

I.- Sencillo: 1.20 x 2.50 Metros Capacidad máxima de cuatro gavetas.

II.- Doble: 2.40 x 2.50 Metros Capacidad máxima de ocho gavetas.

ARTÍCULO 18.- El gobierno municipal tendrá en todo momento la obligación de mantener en funcionamiento el panteón municipal al servicio de la población que lo requiera.

ARTÍCULO 19.- En los panteones municipales la limpieza, el mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estarán a cargo de la Autoridad Municipal a través de la dirección de servicios públicos municipales, procurando siempre prestar un servicio de calidad, las fosas, gavetas, criptas, bóvedas y nichos, será obligación de sus propietarios. Por razones de salud pública, la venta de bebidas alcohólicas dentro y fuera de los panteones está prohibida, así como arrojar basura, escombros o desperdicios sobre tumbas, pasillos y andadores.

La autoridad municipal deberá implementar un programa anual de limpieza y control sanitario de vectores, en coordinación con la Jurisdicción Sanitaria.

CAPÍTULO IV DE LAS INHUMACIONES

ARTÍCULO 20.- Las personas que soliciten el servicio de inhumación tendrán presente los siguientes requisitos:



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro. Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

- I.- Presentar el título de derecho de uso (contrato de Perpetuidad original).
- II.- Presentar certificado de defunción o acta de defunción.
- III.- Realizar los pagos correspondientes a la Tesorería Municipal conforme a las tarifas autorizadas por la Ley de Ingresos para los Municipios de Estado de Guerrero, así como por la Ley de Ingresos para el Municipio de Quechultenango Guerrero, en vigor.
- IV. Presentar comprobante de cumplimiento sanitario expedido por la autoridad municipal o sanitaria competente, cuando así lo requiera la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 21.- El panteón funcionara de 07:00 a 18:00 hrs; las inhumaciones de 08:00 a 18:00 hrs; los cadáveres se inhumaran entre 12 y 48 hrs del deceso, salvo disposición sanitaria.

ARTÍCULO 22.- Todos los cadáveres deberán estar requisitados para poder inhumarlos:

- a) Si este es por muerte natural, deberá presentar el acta de defunción, copia fotostática del certificado de defunción así como el pago correspondiente.
- b) Si se trata de muerte violenta, deberá presentar el acta de defunción, copia fotostática del certificado médico legista, así como el pago correspondiente.
- c) Si se trata de un cadáver no identificado, deberá presentar la solicitud del Ministerio Público o Autoridad correspondiente y copia de defunción.

ARTÍCULO 23.- Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas que sean remitidos por las autoridades competentes o por las instituciones hospitalarias públicas o privadas, serán inhumados en la fosa común.

CAPÍTULO V DE LAS CREMACIONES

ARTÍCULO 24.- Queda prohibido a toda persona cremar cadáveres de seres humanos que no cumplan con los requisitos de este reglamento. El equipo de cremación deberá contar con autorización sanitaria vigente emitida por la Secretaría de Salud del Estado.

ARTÍCULO 25.- El personal encargado de realizar las cremaciones utilizará el vestuario y equipo especial, que para el caso señalen las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 26.- El servicio de cremación se prestará por los panteones municipales a las funerarias privadas cuando éstas lo soliciten, mediante el pago correspondiente de la tarifa autorizada por la autoridad municipal.



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

ARTÍCULO 27.- Se podrá otorgar el servicio gratuito de cremación a las personas de escasos recursos económicos, previo estudio del caso por la autoridad municipal que corresponda.

ARTÍCULO 28.- Las cremaciones deberán realizarse dentro de los horarios que al efecto establezca la Administración Municipal.

CAPÍTULO VI
EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y TRASLADOS

ARTÍCULO 29.- Si la exhumación se hace en virtud de haber transcurrido el plazo establecido por este Reglamento, los restos serán depositados en el osario común o cremados.

ARTÍCULO 30.- Las exhumaciones ordinarias se realizarán conforme al plazo técnico-sanitario que determine la autoridad sanitaria competente, el cual no podrá ser menor de cinco ni mayor de siete años, y se podrá solicitar ante la secretaria de salud en la comisión para la protección contra riesgos sanitarios del estado de guerrero.

ARTÍCULO 31.- La exhumación prematura autorizada por la autoridad sanitaria, se llevará a cabo previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I.- Se ejecutará por personal aprobado por las autoridades sanitarias;
- II.- Presentar el permiso de la autoridad sanitaria;
- III.- Presentar el acta de defunción de la persona fallecida, cuyos restos se vayan a exhumar;
- IV.- Presentar identificación del solicitante y quien deberá acreditar su interés jurídico;
- V.- Presentar comprobante del lugar en donde se encuentra inhumado el cadáver.

ARTÍCULO 32.- La reinhumación de los restos exhumados será de inmediato, previo pago de los derechos por este servicio.

ARTÍCULO 33.- Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos humanos a otra fosa del mismo cementerio, la reubicación se hará de inmediato previo el pago de los derechos.

ARTÍCULO 34.- El traslado de cadáveres o de sus restos, se hará según lo dispuesto por la autoridad sanitaria y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 35. - El Ayuntamiento deberá elaborar un plan de contingencia en coordinación con Protección Civil y la Jurisdicción Sanitaria correspondiente, para la atención de emergencias sanitarias, desastres naturales o cualquier situación que represente un riesgo a la salud pública en los panteones municipales.



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

CAPÍTULO VII
DE LOS CADÁVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS

ARTÍCULO 36.- Los cadáveres de personas desconocidas se depositarán en la fosa común, que podrá ser única o múltiple y estará ubicada en el panteón municipal que determine el gobierno municipal, levantándose acta circunstanciada en presencia del Ministerio Público y la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 37.- Los cadáveres y restos humanos de personas desconocidas que remita el servicio médico forense para su inhumación en la fosa común, deberán estar relacionados individualmente con el número del acta correspondiente, registrándose dichos datos en el libro oficial del panteón municipal.

CAPÍTULO VIII
DE LOS CONTRATOS DE DERECHO DE USO SOBRE, FOSAS, GAVETAS O CRIPTAS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 38.- Los contratos de perpetuidad de derechos sobre tumbas, gavetas y nichos serán por tiempo indeterminado, mientras se encuentren al corriente de sus pagos establecidos en la Ley de Ingresos Municipal vigente. Dichos contratos se expedirán con los formatos autorizados por el gobierno municipal a través de la Tesorería.

ARTÍCULO 39.- En el panteón municipal, el derecho de uso sobre tumbas y lotes se proporcionará a contratos de perpetuidad.

ARTÍCULO 40.- El costo por la adquisición de un lote en el panteón municipal, será de acuerdo de la ley de ingresos municipal vigente.

CAPÍTULO XIX
DE LAS TUMBAS Y LOTES ABANDONADOS

ARTÍCULO 41.- Cuando las tumbas, lotes, fosas, gavetas y nichos en los panteones municipales hubieren estado en total abandono, esto cuando no se han realizado los pagos correspondientes en un periodo máximo de siete años contados a partir de la fecha del último pago y de la última inhumación perderá automáticamente el derecho de uso, por lo cual el gobierno municipal podrá hacer uso ellos sin problema alguno.

ARTÍCULO 42.- Cuando no se pudiese probar la existencia del titular del derecho de uso de la tumba, lote, fosa, gaveta o nicho, se aceptará la intervención de cualquier persona interesada que se presente o acredite tener parentesco y realice el trámite correspondiente.



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

ARTÍCULO 43.- El derecho de uso sobre un terreno se documentará en título a perpetuidad con las características siguientes:

- I.- El derecho será intransferible, inembargable e imprescriptible;
- II.- El titular podrá transmitir su derecho por herencia o legado únicamente a integrantes de su familia presentando la documentación correspondiente.
- III.- Tendrán derecho de ser inhumados en la cripta familiar todos los integrantes de su familia, su sucesor y demás personas que autorice el titular.

ARTÍCULO 44.- Para tener derecho a utilizar los servicios del panteón municipal, deberá mantenerse al corriente en el pago de los derechos municipales y cuotas de mantenimiento.

ARTÍCULO 45.- Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- I.- Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y las emanadas de la administración municipal;
- II.- Pagar anualmente la cuota asignada por la ley de ingresos la renta del terreno o su mantenimiento;
- III.- Abstenerse de colocar epitafios contrarios a la moral o las buenas costumbres;
- IV.- Conservar en buen estado las fosas, bóvedas, gavetas, criptas y monumentos;
- V.- Abstenerse de ensuciar, dañar las tumbas y panteones;
- VI.- Solicitar a la autoridad correspondiente los permisos de construcción e inhumación así como la adquisición de lotes;
- VII.- Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen por la construcción de bóvedas, gavetas, criptas, monumentos y capillas;
- VIII.- No extraer ningún objeto de los panteones sin el permiso del encargado o administrador responsable;
- IX.- Las demás que se establecen en este reglamento.



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

CAPITULO X
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 46.- La violación a las disposiciones de este Reglamento se sancionará con multa de 10 a 200 veces el salario mínimo general diario vigente en el Municipio de Quechultenango, Guerrero.

ARTÍCULO 47.- En caso de reincidencia, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

ARTÍCULO 48.- Para imponer las sanciones se tomará en cuenta:

I.- Los daños que se hayan producido;

II.- La gravedad de la infracción; y

III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor.

IV. El incumplimiento a las disposiciones sanitarias o ambientales establecida en este Reglamento podrá ser sancionado conforme a la Ley de Salud del Estado de Guerrero y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 49.- Al servidor público municipal que autorice la inhumación, exhumación, cremación o traslado de cadáveres, sin haber cumplido los requisitos sanitarios y disposiciones correspondientes, independientemente de que será destituido de su cargo, se hará responsable ante las autoridades competentes por los daños ó perjuicios que pudieran ocasionarse, así como de la responsabilidad penal inherente.

CAPÍTULO XI
DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 50.- Contra las resoluciones definitivas de la autoridad municipal, derivadas de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad, previsto en los ordenamientos jurídicos aplicables para el Municipio de Quechultenango, Guerrero.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia general para todos los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. - Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Dado en el recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero, el día veintisiete del mes de Noviembre, del año dos mil veinticinco.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

Cabildo Municipal

Lic. David Astudillo Morales
El Presidente Municipal Constitucional

Lic. Cinthia Mayvelin Gil Hernández
Síndica Procuradora Municipal

Q.B.P. Anayeli Villanueva Ríos
Regidora de Salud Pública y Asistencia Social

Ing. Jorge Ángel Moyao Moras
Regidor de Desarrollo Urbano, Obras Públicas

C. Teresa Jiménez Carranza
Regidora de Cultura, recreación, espectáculos, deporte y turismo.

C. Rosa Elia Leyva Bolaños
Regidora de Educación y Juventud

C. Luis Fernando Moreno Venalanzo.
Regidor de Medio Ambiente y Recursos Naturales

C. Baltazar Ramírez Jiménez
Regidor de Desarrollo Rural Participación Social del Migrante y Asuntos Indígenas

C. Olivia Alejo Carpio
Regidora de Equidad y Género; de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

C. Javier González Moras.
Regidor de Comercio y Abasto Popular

Profe. Cevero Espíritu Valenzo.
Secretario General